



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

El Pleno del Ayuntamiento de Frías, en sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con terrazas y estructuras auxiliares.

Transcurrido el plazo legalmente establecido de exposición pública, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva en virtud del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con arreglo al siguiente texto, significándose igualmente que en aplicación del artículo 25 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la aprobación definitiva de esta ordenanza y sus disposiciones puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos.

En Frías, a 7 de mayo de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Luis Arranz López

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Frías establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con terrazas y estructuras auxiliares, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1.º – *Naturaleza y hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares en general de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados, sombrillas, calefactores, veladores y otros elementos análogos.

Artículo 2.º – *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.



Artículo 3.º – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas recogidas en esta misma ordenanza.

Las categorías de calles de la localidad de Frías, se establecen para la exacción de la tasa una única categoría de calle para toda la localidad.

Tarifa única, ocupación con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.

Artículo 5.º – *Modalidades de ocupación temporal.*

La ocupación del dominio público local, con motivo de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares en general de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, se establece a efectos de la cuota tributaria con carácter anual.

Artículo 6.º – *Tarifas.*

La clasificación económica de la tarifa se hace de acuerdo con la categoría de calle existente en el municipio, que es única para toda la localidad. Igualmente la referida tarifa, y de conformidad con el artículo anterior, es de carácter anual.

El importe de la tasa se calculará por grupo de 4 sillas, una mesa o grupo de 4 sillas, una mesa y una sombrilla, teniendo la consideración de bloque, pudiendo ir acompañado por una sombrilla cada uno de los referidos bloques.

Queda prohibida la colocación de toldos, marquesinas y demás elementos análogos, por encontrarse Frías declarada Conjunto Histórico Artístico.

Tabla de tarifas por cada 4 sillas y una mesa, así como una sombrilla:

– Una mesa y 4 sillas, con o sin su correspondiente sombrilla denominado bloque: 50 euros cada bloque.

– Velador o elementos análogos: 20 euros por cada uno.



Artículo 7.º – *Normas de gestión.*

1. – Los interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, señalando el número de bloques que se van a colocar, así como demás elementos, para poderse realizar el cálculo de la cuota tributaria.

2. – La duración del aprovechamiento se prorroga cada año automáticamente, y en las mismas condiciones en que inicialmente fue concedida la autorización, salvo la presentación de la baja por el interesado. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

Igualmente el interesado vendrá obligado a comunicar la modificación o alteración del número de mesas, sillas, sombrillas, veladores o elementos análogos equivalentes, por los que se le concedió la autorización.

3. – Cuando se realice la ocupación sin solicitar la correspondiente licencia, o en su caso habiéndose solicitado no se hubiera producido el abono de la misma, se aplicarán las sanciones y recargos legalmente establecidos, así como la denegación de la licencia en su caso.

Igualmente, en el caso de poner más mesas, sillas, sombrillas, veladores o elementos análogos equivalentes, se requerirá al interesado para que modifique la correspondiente solicitud, concediéndosele una modificación de la licencia, sin perjuicio de que se pueda incoar el correspondiente expediente sancionador, así como los recargos legalmente establecidos.

4. – Cualquier ocupación podrá ser interrumpida, a instancia del Ayuntamiento, y especialmente durante la celebración de eventos o fiestas del municipio, no generando ningún derecho a indemnización o compensación alguna.

5. – Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa, ni indirectamente en todo o en parte.

6. – Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas en condiciones de ornato, seguridad, higiene y limpieza, e igualmente adoptando las medidas necesarias para que las mismas queden en condiciones higiénicas a diario, no pudiéndose apilar materiales ni productos junto a las terrazas.

7. – La ocupación del dominio público con terrazas u otros elementos análogos sólo podrá realizarse sobre la fachada del inmueble del particular que solicite la licencia, salvo que presente ante este Ayuntamiento la autorización de propietarios/vecinos colindantes en su caso para poder instalar las mesas, sillas, sombrillas, veladores o elementos análogos en la fachada de los referidos propietarios/vecinos.

8. – No se podrán ocupar con mesas, sillas, sombrillas, veladores o equivalentes las aceras que se encuentren frente al inmueble del tercero que ha obtenido la licencia, salvo autorización por escrito del Alcalde o mediante bandos de Alcaldía para días que por sus características sean convenientes, siempre previa solicitud y/o comunicación a este Ayuntamiento por el tercero.



Igualmente no se podrán colocar más mesas, sillas, sombrillas, veladores o equivalentes de las autorizadas, salvo autorización por escrito del Alcalde o mediante bandos de Alcaldía para días que por sus características sean convenientes, siempre previa solicitud y/o comunicación a este Ayuntamiento por el tercero; en ambos casos será previo abono de 70 euros por todos los días que se autorizará su colocación.

Artículo 8.º – Procedimiento sancionador e infracciones.

Se regirá conforme a lo dispuesto en los Títulos IX y XI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora y su legislación de desarrollo.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, tribunas, tablados, materiales de tiendas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 24 de junio de 2009, y publicada de forma íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia el 15 de julio de 2009; quedan igualmente derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, compuesta por ocho artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, comenzará a regir a partir de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.